



CRONICA DE ASPIME AL TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Parece que llega a su fin este culebron , en forma de Ley ,y que tanto desasosiego ha generado en muchos sectores del ámbito de la Oficina de Farmacia. La aprobación del texto el pasado día 7 de Noviembre, con la enmienda transaccional propuesta por el PSOE, ante las dos enmiendas de CIU y PP, se acaban las distintas cábalas , sospechas y miedos ante un cambio del modelo sanitario español.

Este despacho, por allá el mes de Febrero, cuando el texto no era mas que un Borrador de Proyecto de Ley, y que estaba pasando desapercibido para muchos estamentos, advirtió directamente y mediante escritos en prensa especializada ,de la importancia de esta borrador, cuando por esos días , toda la preocupación política del sector estaba centrada en la futura (hoy presente) Ley de Garantías y Uso Racional del Medicamento.

Poco a poco, se le dio la importancia que esta futura Ley tenia para el sector, creándose desde ese momento, distintas y contrapuestas corrientes de opinión, no tan sólo de sectores políticos , sino también de juristas y asesores. Desde las solicitudes radicales de exclusión de los profesionales farmacéuticos de esta Ley, a opiniones de inclusión en la misma, pasando por matices , comentarios y silencios indefinidos tanto políticos como jurídicos.

El criterio que este despacho ha defendido reiteradamente (ver artículos correo farmacéutico 13/3/2006; 23/10/2006; 6/11/2006),tanto de forma publica como en reuniones privadas con agentes del sector, ha sido la inclusión a esta Ley con los matices necesarios en forma de enmiendas, para que la misma no supusiera un cambio del modelo sanitario español.

Al igual que después de unos resultados electorales, donde al oír las opiniones post escrutinio parece que todos , hasta el partido menos votado, han ganado, ocurre también ahora que tenemos en texto aprobado de la futura Ley , y en virtud de lo que cada uno ha venido defendido durante este periplo, se hace ahora una lectura.

Creo sinceramente, que esta vez , mirándolo desde la defensa del modelo sanitario español , todos hemos ganado , ya que en esto, todos estábamos de acuerdo, pero no podemos ni debemos hacer lecturas o interpretaciones confusas ante esta futura

Ley en dudas tan básicas como : “ al final... ha sido incluida o no la farmacia en esta Ley?”, puesto que Vdes. podrán leer y oír conclusiones para todos los gustos.

Pues bien, la Oficina de Farmacia NO ha sido excluida, de esta Ley, decir lo contrario es confundir y jurídicamente erróneo , y que por tanto ha prevalecido la corriente de este Bufete y de algún otro, en contra de la postura de la exclusión. Es más, dicha inclusión se ha matizado con la enmienda transaccional con la disposición adicional sexta (muy parecida a la que propuso ASPIME en el mes de febrero, ver texto al final) y que dice textualmente “ sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, la titularidad de las Oficinas de Farmacia se regulara por la normativa sanitaria, propia que les sea de aplicación” . Pensemos que una exclusión, hubiera supuesto un texto parecido al siguiente “ quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las Oficinas de Farmacia “

Por tanto, entendemos que , aun cuando quedan, hoy por hoy , muchos matices por aclarar, que las Oficinas podrán colegiarse, gestionarse y tributar como Sociedades Mercantiles, pero manteniendo la titularidad en manos de farmacéuticos.

*** De acuerdo con la Disposición final segunda. Habilitación normativa. En su punto segundo, donde se articula que mediante real decreto se regule el ejercicio de las actividades profesionales y el régimen de incompatibilidades, solo entiendo necesario, por mayor abundamiento y seguridad jurídica añadir la siguiente coletilla:

“ 2. Se autoriza en particular al Consejo de Ministros para que, oídas las respectivas organizaciones colegiales, regule mediante Real Decreto el ejercicio profesional en el seno de las sociedades que tengan por objeto el ejercicio de varias actividades profesionales y el régimen de incompatibilidades que sea aplicable a las sociedades profesionales y a los profesionales que en ellas desarrollen su actividad, para no contravenir ni colisionar jurídicamente con otras leyes Estatales o autonómicas propias de cada profesión.

ASPIME,SL

J.M. BESALDUCH

13 noviembre 2006